

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EJECUTA LA SENTENCIA DE 16 DE MAYO DE 2018, DICTADA POR LA AUDIENCIA NACIONAL EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 80/2017, CORRESPONDIENTE AL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR DUELALVA, S.L.

LIQ/DE/216/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

PRESIDENTA

D^a. María Fernández Pérez

CONSEJEROS

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

SECRETARIO DE LA SALA

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 27 de septiembre de 2018

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 14 de abril de 2016, la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo resolvió cancelar, por incumplimiento, la inscripción de preasignación de retribución de la instalación fotovoltaica de titularidad de la empresa Duelalva, S.L. (expediente FTV-[---] y CIL¹ n^o[---]).

El 22 de septiembre de 2016, el Consejo de la CNMC, en cumplimiento de la citada Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, acordó requerir a Duelalva, S.L. el reintegro de las cantidades liquidadas e indebidamente percibidas en concepto de prima equivalente o retribución específica (LIQ/DE/216/16).

SEGUNDO.- Contra la resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas sobre cancelación registral (y contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto frente a la misma), Duelalva, S.L. interpuso recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (procedimiento ordinario 1156/2016).

¹ Código de Instalación de producción a efectos de Liquidación.

Asimismo, contra el acuerdo de la CNMC sobre reintegro de cantidades, Duelalva, S.L. interpuso recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional (procedimiento ordinario 80/2017).

TERCERO.- El 6 de noviembre de 2017, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia por la que estima el recurso contencioso-administrativo 1156/2016, interpuesto por Duelalva, S.L. contra la cancelación registral de su instalación, declarando que las resoluciones impugnadas (adoptadas por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo) no son conformes a derecho, y procediendo a su anulación. Esta sentencia ha sido declarada firme mediante decreto de 25 de enero de 2018.

A la vista de la firmeza de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, la CNMC procedió al allanamiento en el procedimiento seguido en la Audiencia Nacional.

CUARTO.- El 16 de mayo de 2018 la Audiencia Nacional ha dictado sentencia en el procedimiento ordinario 80/2017, seguido contra el acuerdo de la CNMC de reintegro de cantidades. En su fallo, la sentencia de la Audiencia Nacional indica lo siguiente:

*“**QUE ESTIMAMOS** el presente recurso contencioso administrativo n° 80/2017, interpuesto por la representación procesal de la mercantil **DUELALVA, S.L.** contra el Acuerdo de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia de 22 de septiembre de 2016 y dictado en el expediente LIQ/DE/216/16, por el que se le requiere, como titular de la instalación fotovoltaica "Parque Solar Fotovoltaico Duernas 700", el reintegro de las cantidades liquidadas e indebidamente percibidas en concepto de prima equivalente o retribución específica desde noviembre de 2009 y que asciende al importe de 130.648,89 E; la cual se anula por ser disconforme con el ordenamiento jurídico. Y todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas en dicho litigio a ninguna de las partes.”*

Mediante oficio recibido el 11 de septiembre de 2018, la Audiencia Nacional ha comunicado la firmeza de la sentencia, requiriendo se proceda a su ejecución: *“Habiéndose declarado firme la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo anotado al margen, adjunto tengo el honor de remitir testimonio de la misma a fin de que se lleve a puro y debido efecto lo en el acordado, se adopten las resoluciones que procedan y se practique cuanto exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, con devolución del expediente administrativo, rogando asimismo acuse de recibo.”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo establecido en el disposición transitoria cuarta, en relación con la adicional octava, apartado 1.d), de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la CNMC es competente para la liquidación de la retribución regulada que corresponde a las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, cogeneración y residuos.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 14 y 18 de la citada Ley 3/2013, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC (aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto), corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria el ejercicio de esta función.

SEGUNDO.- Habiendo quedado anulada la cancelación de la inscripción en el Registro de Régimen Retributivo Específico en estado de explotación asociada a la instalación de Duelalva, así como el acuerdo de la CNMC de reintegro de cantidades (que daba cumplimiento a dicha cancelación), procede reconocer a Duelalva, con respecto a su instalación con código CIL [---], el derecho al cobro de la retribución regulada desde noviembre de 2009 (momento en que la CNMC asume la función de liquidación de esta retribución), en los términos en que le corresponde, de conformidad con la normativa aplicable, y en función de la producción efectuada.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC,

RESUELVE

ÚNICO.- Reconocer a Duelalva, S.L., respecto de la instalación [---], el derecho a obtener retribución regulada por la energía vertida por su instalación desde noviembre de 2009, procediendo al abono de la misma conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y a las previsiones del procedimiento de liquidación, así como a la devolución de las cantidades que hubiesen sido abonadas por esta empresa como consecuencia del requerimiento de reintegro de cantidades que ha sido anulado.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Energía, y notifíquese a Duelalva, S.L. así como a la Audiencia Nacional.